

**N° 78 (XLVI) CONCLUSIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN
Y REDUCCIÓN DE LA APATRIDIA
Y LA PROTECCIÓN DE LOS APÁTRIDAS***

El Comité Ejecutivo,

Reconociendo el derecho de todos a una nacionalidad y el derecho a no ser privado arbitrariamente de la propia nacionalidad,

Preocupado porque la condición de apatridia, incluida la imposibilidad de establecer la propia nacionalidad, puede conducir al desplazamiento,

Subrayando que la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas son elementos importantes para prevenir posibles situaciones de refugiados,

a) *Reconoce* las responsabilidades ya encomendadas al Alto Comisionado en relación con los refugiados apátridas y la reducción de la apatridia y alienta al ACNUR a continuar sus actividades en favor de los apátridas, como parte de su mandato de prestar protección internacional y de aplicar acciones preventivas, y reconoce también la responsabilidad que le confió la Asamblea General de asumir las funciones previstas en el artículo 11 de la Convención de 1961 para Reducir los casos de Apatridia;

b) *Exhorta* a los Estados que adopten leyes sobre la nacionalidad que permitan reducir la apatridia y sean coherentes con los principios fundamentales de derecho internacional, en especial previniendo la privación arbitraria de la nacionalidad y eliminando las disposiciones que permiten renunciar a una nacionalidad sin poseer o adquirir previamente otra nacionalidad;

c) *Pide* al ACNUR que promueva la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, habida cuenta del número limitado de Estados Partes en esos instrumentos, y que preste a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento pertinentes para la preparación y la aplicación de leyes sobre nacionalidad;

d) *Pide*, además, al ACNUR que promueva activamente la prevención y reducción de la apatridia mediante la difusión de información y la formación de personal y funcionarios del Gobierno y que mejore la cooperación con otras organizaciones interesadas;

e) *Invita* al ACNUR a que cada dos años, empezando en el 47° período de sesiones del Comité Ejecutivo, le suministre información sobre las actividades emprendidas en favor de apátridas, especialmente en relación con la aplicación de los instrumentos y principios internacionales sobre apatridia, con inclusión de la magnitud del problema de la apatridia.

* CONCLUSION APROBADA POR EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO POR RECOMENDACION DEL SUBCOMITE PLENARIO SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.